



APEHO
Asociación Peruana
de Higiene Ocupacional

ESTATUTO

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo primero: la asociación civil denominada “Asociación Peruana de Higiene Ocupacional”, es una institución de carácter privado, autónoma y democrática, sin fines de lucro, que reúne a sus asociados con los fines siguientes:

- a) Promover la salud y seguridad a través de la educación, desarrollo y difusión de conocimiento técnico y científico.
- b) Brindar asesoría técnica especializada para la anticipación, reconocimiento, evaluación y control de los peligros a la salud en el ambiente de trabajo con el objetivo de proteger la salud y bienestar de los trabajadores y ciudadanos en general.
- c) Alentar el intercambio e investigación científica de la especialidad y temas afines en aras del desarrollo tecnológico, y del progreso industrial, económico y social del país.
- d) La investigación en temas relacionados a la higiene industrial para el desarrollo de conocimiento técnico y científico en el Perú.
- e) Contribuir a la formación integral de sus miembros
- f) Difundir la importancia de la higiene industrial en el desarrollo del país
- g) Desarrollar cualquier otra actividad que se requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Los fines a conseguir se desarrollaran mediante los siguientes objetivos específicos:

- Crear instituciones educativas, de salud y otras afines a los objetivos de la asociación
- Adquirir, alquilar, recibir en préstamo o donación, propiedades, edificios e instalaciones, así como construir locales
- Recibir donaciones, créditos, subsidios y otros, destinados al cumplimiento de sus proyectos y programas para lo cual se podrá inscribir en el registro de identidades exoneradas del impuesto a la renta, los que podrán provenir de las instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras
- Celebrar contratos, convenios con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, privadas y/o estatales que sean útiles para el cumplimiento de sus fines
- Intercambiar experiencias, fomentar contactos y colaboración entre profesionales de las diversas especialidades y de la comunidad en general

- Participar abiertamente como asociación en la comunidad científica nacional e internacional, identificada con los fines propuestos a nivel mundial y que tengan relación directa o indirecta con los objetivos de la asociación
- Solicitar el reconocimiento, ante las autoridades competentes, cuando la asamblea lo crea pertinente, como una ONG de ayuda, apoyo y servicio para los fines ya expresados

Artículo segundo: la asociación tiene por domicilio el distrito de cercado, provincia y departamento de lima, pero el desarrollo de sus actividades abarca todo el territorio de la república, su plazo de duración será indefinido e iniciará sus actividades a la fecha de su inscripción en los registros públicos

Artículo tercero: la asociación se regirá por el presente estatuto y en todo lo no previsto se regirá por el código civil

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo cuarto: La asociación estará constituida por las personas que deseen integrarse a su seno de acuerdo al presente estatuto. Los asociados pueden ser:

- A. Fundadores: las personas naturales y/o jurídicas que suscriban el acta de constitución social y asumen las obligaciones y derechos plenos de la asociación.
- B. Activos: aquellos miembros de la asociación que cumplen regularmente con las obligaciones y ejercen los derechos que le confiera el presente estatuto.
- C. Honorarios: es una distinción que otorga la asociación a ciertas personas que por su prestigio ameriten dicha calificación.

La admisión de las distintas clases de asociados deberá ser propuesta por un miembro de la asociación, aprobado por el consejo directivo y ratificado por la asamblea general en ambos casos se requiere el voto aprobatorio de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes.

Artículo quinto: Son obligaciones de los asociados:

- Acatar los acuerdos de la junta directiva y la asamblea
- Cumplir con los estatutos
- Intervenir en las elecciones emitiendo su voto

- Concurrir a las asambleas generales
- Desempeñar y cumplir en los cargos y/o comisiones para los que fueron elegidos
- Abonar oportunamente las cotizaciones que pueda establecer la asamblea general

Artículo sexto: son derechos de los asociados que se encuentran al día en sus pagos:

- Elegir y ser elegidos para cargos del consejo directivo y comisiones de trabajo
- Intervenir con voz y voto en las asambleas
- Hacer llegar recomendaciones, acciones, proyectos e iniciativas para ser analizados por el consejo directivo
- Hacer ben uso de los bienes de la asociación cuando desempeñe actos propios de función
- Participar en actividades programadas u organizadas por la asociación
- Solicitar la rendición de cuentas, en el momento que se crea pertinente, en lo que se refiere a la administración económica o la conducción de la asociación

Artículo sétimo: La calidad de asociado es inherente a las personas y solo es transmisible en el caso de fallecimiento del asociado.

Artículo octavo: Se perderá la calidad de asociado por las siguientes causales:

- A. por denuncia, la cual deberá ser presentada por escrito con 10 días de anticipación ante el consejo directivo.
- B. por muerte, se transferirá la condición de asociado a sus herederos legítimos mediante testamento, resolución judicial o acta notarial de sucesión intestada; en el caso del representante de persona jurídica, esta designara a su nuevo representante
- C. por expulsión, por acuerdo de asamblea general, en caso de:
 - incumplimiento reiterado de las obligaciones de asociado
 - causar daño moral o material en contra de los intereses y fines de la asociación, sus integrantes, estatutos o reglamentos
 - haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia judicial firme
 - difamación verbal o escrita en perjuicio de la asociación o sus dirigentes.
 - emplear el cargo con fines personales o abusar de su autoridad, apropiación ilícita o mal uso de los fondos sociales
 - no cumplir con las aportaciones, multas o sanciones impuestas

Los asociados renunciantes, los excluidos y los sucesores de los asociados quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo noveno: Constituye patrimonio de la asociación

- A. la cuota de admisión que fije la asamblea general
- B. las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben ser aprobadas por la asamblea general
- C. los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito
- D. de los fondos que recaude la asociación en las actividades que realice

Artículo décimo: Los fondos de la asociación deberán estar depositados en uno o más bancos o entidad financiera que el consejo directivo designe, en cuenta a la orden de la asociación

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo décimo primero: Son órganos de la asociación

- A. Asamblea general de los asociados
- B. Consejo directivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo décimo segundo: Es el órgano supremo de la asociación y está constituida por la reunión de todos los asociados activos.

Artículo décimo tercero: Tiene como funciones fundamentales:

- A. Elegir a las personas que integran el consejo directivo.
- B. Aprobar el balance y la memoria anual presentada por el consejo directivo.
- C. Resolver sobre las modificaciones de los estatutos.
- D. Resolver sobre la disolución de la asociación.
- E. Aprobar y desaprobando la admisión de los asociados.
- F. Sancionar a los asociados.
- G. Fijar el monto y frecuencia de los aportes de los asociados.
- H. Remover por causas justificadas a los miembros del consejo directivo.

I. Aprobar cualquier asunto no contemplado por el presente estatuto.

Artículo décimo cuarto: La asamblea general tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias que serán presididas por el presidente del consejo directivo o por el secretario de actas y archivos en caso de su ausencia.

Artículo décimo quinto: Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente del consejo directivo y se realizarán una vez al año durante el primer trimestre.

Artículo décimo sexto: La asamblea general será convocada por el presidente del consejo directivo cuando lo acuerde el consejo directivo o lo solicite por escrito, no menos de la décima parte de los asociados activos.

El aviso de convocatoria debe contener la indicación del día, hora, lugar y agenda a tratar, la notificación se enviará a los correos electrónicos de los asociados con una anticipación no menor a tres días.

Son válidas las sesiones de asamblea celebradas con la concurrencia de la totalidad de los asociados, sin necesidad de avisos de convocatoria.

Artículo décimo sétimo: Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados, en segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de asociados.

Los asociados pueden ser representados en asamblea general por otro asociado de la institución.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo décimo octavo: Para modificar el estatuto o para disolver la asociación requiere en primera convocatoria la asistencia de la mitad de los miembros concurrentes.

En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte

TITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo décimo noveno: El consejo directivo es el órgano de gobierno, administración y ejecutor de los acuerdos de la asamblea general y su presidente es el representante legal de la asociación.

Artículo vigésimo: El consejo directivo es elegido por la asamblea general y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido por una vez, estará compuesto por los siguientes miembros:

- presidente
- secretario de actas y archivos
- secretario de economía

Vencido el plazo de mandato, mientras no se produzca la elección del siguiente consejo directivo, aquel se prorrogara automáticamente

Artículo vigésimo primero: El consejo directivo tiene como funciones generales las siguientes:

- A. Orientar, dirigir y representar a la asociación.
- B. Elaborar el plan de trabajo y presupuesto al iniciarse el ejercicio institucional y ejecutarlo previa asamblea general, asimismo, elaborar el manual de organización y funciones.
- C. Dirigir la economía de la asociación, formular el balance general anual, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea general
- D. Mantener actualizada la documentación de la asociación
- E. Cumplir y hacer respetar los estatutos, los reglamentos internos de la asociación y los acuerdos de asamblea general
- F. Acordar la convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria
- G. Llevar libros de actas de las sesiones de asamblea general y del consejo directivo en los que constatarán los acuerdos adoptados.
- H. Aprobar o desaprobado la admisión de los asociados, lo cual debe ser ratificado por la asamblea general.

Artículo vigésimo segundo: El consejo directivo sesionará, una vez por semana de manera ordinaria y podrá declararse en sesiones permanentes cuando las circunstancias así lo ameriten. El mismo consejo directivo establecerá internamente las atribuciones de cada uno de sus miembros.

Artículo vigésimo tercero: Si uno de los miembros dejara de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, deberá someterse a consideración de la asamblea general para su separación y reemplazo.

Artículo vigésimo cuarto: El consejo directivo goza de los poderes y facultades derivadas de la naturaleza de sus funciones, se reunirá generalmente en sesiones ordinarias y tomará

decisiones por mayoría simple de los votos presentes y se reunirá extraordinariamente a solicitud del presidente o por acuerdo propio.

En caso de empate en la votación, el presidente del consejo directivo tendrá el voto dirimente.

Podrán recibir dietas por sesión, de acuerdo al monto fijado anualmente por la asamblea general

Artículo vigésimo quinto: El quórum es formado por la mayoría de sus miembros, si en la primera hora no hubiera el quórum necesario, se procederá media hora después a efectuar la sesión con el número de miembros asistentes.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo vigésimo sexto: PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: es el representante legal de la asociación en todos los actos públicos y privados, sin necesidad de poder por escritura pública. Son funciones del presidente:

- A. Suscribir todos los documentos, cheques y los libros de la institución vigilando que sean debidamente llevados.
- B. Resolver los casos urgentes que no sean de su directa atribución, con la obligación de dar cuenta en sesión próxima a la junta directiva.
- C. Nombrar y remover al personal de empleados con acuerdo de la junta directiva, estableciendo las condiciones, horarios y sanciones.
- D. Convocar y presidir las asambleas generales y junta directiva.
- E. Velar por el debido funcionamiento de la secretaria, tesorería y comités de la asociación.
- F. Presentar ante la asamblea general los informes periódicos y memoria anual.
- G. Solicitar los informes sobre las actividades realizadas por los comités, junta calificadora de disciplina y junta directiva.
- H. Velar por el mejor logro de los fines de la asociación.
- I. Acreditar oficialmente a los representantes de la asociación ante los organismos e/o instituciones públicas o privadas.
- J. Representar a la asociación ante todas las autoridades civiles, administrativas y judiciales.
- K. Aprobar y recibir las donaciones.

- L. Celebrar contratos de locación de obras, servicios, representaciones u otro acto jurídico necesario para los fines de la asociación.
- M. La apertura y cierre de cuentas corrientes y de ahorro, a plazo o cualquier otra modalidad, en moneda nacional o extranjera, ante instituciones financieras y bancarias, girar, endosar, cobrar y/o prestar cheques o cualquier título de valor.
Para todo tipo de disposición de bienes retiro de dinero, deberá firmar conjuntamente con el secretario de economía.
- N. Otras que señale el reglamento.

Artículo vigésimo sétimo: SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS.- tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- A. Llevar al día el registro de asociados y demás libros de la asociación
- B. Preparar y presentar al presidente la documentación para las asambleas generales y junta directiva
- C. Recibir, registrar y distribuir la correspondencia
- D. Formular la correspondencia de secretaria, suscribiéndola con el presidente
- E. Efectuar las citaciones y constatar el quórum de las asambleas generales y junta directiva
- F. Dar lectura al acta al abrirse las sesiones y a la correspondencia, efectuando las anotaciones respectivas en los casos de observación de las actas.
- G. Refrendar las actas conjuntamente con el presidente.
- H. Llevar al día el archivo de la secretaria.

Artículo vigésimo octavo: SECRETARIO DE ECONOMÍA.- sus funciones son:

- A. Aprobar los ingresos y egresos de la asociación.
- B. Llevar al día el registro de cotizaciones y los libros de contabilidad siendo responsable de sus anotaciones.
- C. Poner a consideración del consejo directivo la adquisición de bienes o pagos que deben efectuarse.
- D. Efectuar en las fechas señaladas o cuando lo requiera la asamblea el arqueo de caja y formular las rendiciones de cuentas.
- E. Formular el proyecto de presupuesto y los balances anuales.
- F. Colaborar con el cobro de las cuotas mensuales de los asociados, extendiéndoles los recibos correspondientes.
- G. Gestionar el cobro de las subvenciones y créditos de la asociación.

H. Suscribir conjuntamente con el presidente cualquier retiro de dinero o disposición de bienes.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo vigésimo noveno: Para todo lo relacionado con el presente título regirá lo dispuesto por los artículos 94-98 del código civil, pasando el patrimonio de la institución a otra asociación de carácter educativo designada por el órgano correspondiente.